

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS
FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA
GENERALITAT VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1999, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 19 de octubre de 1999 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Honorable Sr. Conseller de Economía y Hacienda por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993 de 7 de julio de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 26 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 29 de octubre fue aprobado según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos y nueve Capítulos, con un total de 61 Artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Derogatorias y dos Disposiciones Finales.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En la documentación que se ha remitido al CES por parte del Gobierno Valenciano, no figura la Memoria Económica de este anteproyecto que incide de forma esencial, aunque no exclusiva, en leyes de claro contenido económico (Ley de Tasas, Ley de Hacienda Pública, entre otras).

Aunque esto no es preceptivo legalmente, el CES lo considera conveniente para poder tener un conocimiento real del alcance económico del anteproyecto que se le somete a consulta, y por lo tanto, poder emitir un dictamen con mayor adecuación a las consecuencias económicas reales que la aplicación de la ley pueda suponer.

El CES echa en falta, a pesar de ser conscientes de la dificultad de la misma, la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley, elemento clave para que el CES pueda conocer de forma explícita lo que motiva al Gobierno Valenciano a aprobar la tramitación de esta norma y la justificación de la misma

El CES quiere dejar constancia del poco tiempo del que dispone para poder evaluar con detenimiento la diversidad y complejidad de materias que abarca el presente Anteproyecto de Ley.

El CES considera que sería deseable que en el presente Anteproyecto solamente se incluyeran modificaciones relativas a leyes con repercusión económica directa, dejándose para otras leyes de carácter más específico el resto. Ello permitiría, por una parte, en criterios de técnica legislativa una menor dispersión normativa, y por otra, un tratamiento con mayor profundidad de las mismas, que seguramente resultaría más beneficioso para el buen funcionamiento de los Organismos afectados, y por ende, para el conjunto de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 15.8

El CES entiende que la modificación propuesta mantiene un criterio de agravio comparativo para los alumnos de estos niveles de enseñanza que hayan solicitado la concesión de una beca, respecto a los de otros niveles educativos, puesto que no se pueden acoger a la exención de tasas al formalizar la matrícula, condicionada a la concesión de la beca solicitada.

Esto se podría evitar aplicando el mismo criterio en estos niveles educativos que el que determina la Ley vigente para las tasas universitarias.

Artículo 17 (Observación primera)

El CES considera que el incremento medio del 6% de las tasas por el servicio de educación infantil en la red de centros de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, resulta excesivo en relación con los parámetros que vienen operando en la vida social y económica de nuestra Comunidad.

Como se ha indicado en el apartado de observaciones generales, al no tener conocimiento de la Memoria Económica, el CES no puede ser más preciso en su valoración.

Artículo 17 (Observación segunda)

El CES opina que debería mantenerse el punto séptimo del artículo 151.Dos. de la Ley vigente, manteniendo así la gratuidad del servicio de enseñanza infantil para los alumnos de tres o más años escolarizados en la red de centros de enseñanza infantil de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. El contenido literal de este punto es: "En cualquier caso, los servicios de enseñanza prestados a alumnos de tres o más años serán gratuitos".

Artículo 42

Las modificaciones realizadas en años anteriores en la redacción del punto 2 del artículo 47.bis de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana vigente, así como la que se propone en el presente anteproyecto, no solucionan los problemas existentes al respecto en las relaciones del Gobierno Valenciano con las Organizaciones económicas y sociales.

Hay que tener en cuenta, que hasta la fecha, los agentes económicos y sociales de la Comunidad Valenciana, se han implicado de una forma importante entre otras en las políticas de la Generalitat Valenciana destinadas a la generación de empleo, lo que implica, con la legislación actual, que la voluntad expresada entre las partes (gobierno, sindicatos, organizaciones empresariales), de participar conjuntamente en acciones destinadas a lo que se viene a llamar "políticas activas de empleo", queda siempre condicionada, a que un tercero, -las entidades de crédito oficialmente reconocidas -, emita o no el correspondiente aval bancario.

El CES cree que el Gobierno Valenciano debe optar por una fórmula en la cual se refleje claramente la voluntad de éste, de facilitar la ejecución de los programas conveniados. En esta línea, al igual que la normativa actual ya contempla excepciones, según se trate de temas de servicios sociales o de cooperación al desarrollo.

El CES plantea que en las distintas actividades que los agentes económicos y sociales vienen realizando conjuntamente con el Gobierno de la Generalitat Valenciana, ésta reconozca la consideración que les otorga la Constitución Española (artículos 7 y 131), para que en su relación con la Administración Autonómica, sean objeto de un tratamiento más similar al de las Administraciones Públicas que al de las empresas o instituciones privadas.

En consecuencia, el CES propone añadir un apartado C) al artículo 47.bis que contemple la excepcionalidad de no tener que presentar ningún tipo de garantías económicas, cuando la transferencia corriente de que se trate, sea consecuencia de un acuerdo entre el Gobierno Valenciano y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, bastando como garantía la certificación del representante de cada una de las organizaciones citadas de que el acuerdo vincula a la organización a todos los efectos.

Artículo 61

El CES ha observado que la modificación que se propone en el presente Anteproyecto al artículo 18 de la Ley 8/87, de 4 de diciembre de creación y regulación del Servicio Valenciano de Salud, no es coherente con el mantenimiento del artículo 19 de la citada ley que no aparece modificado en el Anteproyecto.

No obstante, el CES entiende que no se debería modificar la redacción vigente en aras a no reducir el contenido de la participación social en los Consejos de Dirección de las Áreas de Salud por lo que respecta a la propuesta de nombramiento y cese del gerente.

Disposición Adicional Cuarta

El CES entiende que la publicación de los catálogos de zonas húmedas, cuevas y vía pecuarias de interés natural, mandatada por la Ley 10/98, de 28 de diciembre, resulta de gran importancia para la preservación del medio ambiente en nuestra Comunidad.

Ante el previsible incumplimiento de los plazos previstos, el CES entiende que el Gobierno de la Generalitat Valenciana, debe realizar con la máxima urgencia, la publicación de los citados catálogos.

NOTA: Se ha venido observando en determinados artículos, erratas ortográficas y sintácticas en la redacción de los mismos:

- Artículos 1
- Artículo 3
- Artículo 8
- Artículo 15

V.- CONCLUSIONES

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO
JOAQUIN PITARCH ROIG AL PROYECTO DE DICTAMEN
AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE
ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

APARTADO IV: OBSERVACIONES AL ARTICULADO:

DE MODIFICACIÓN:

Artículo 42

El que suscribe considera positiva la inclusión de la propuesta del apartado C) al artículo 47.bis por cuanto facilitaría la realización de las acciones convenidas mediante acuerdos con el Gobierno Valenciano, no obstante la redacción dada a la propuesta, al limitar la excepcionalidad que se propone solamente a las centrales sindicales y empresariales más representativas, establece una discriminación con el resto de organizaciones que también establecen o puedan establecer acuerdos con el Gobierno Valenciano para el desarrollo de las llamadas “políticas de empleo”.

Aceptar la redacción dada en el anteproyecto de dictamen a la propuesta contenida en el último párrafo de este artículo representa aconsejar algo que en mi opinión podrá llegar a constituir motivo de inconstitucionalidad por la discriminación que establecería.

En consecuencia se propone la siguiente redacción:

“En consecuencia el CES propone añadir un apartado C) al artículo 47.bis que contemple la excepcionalidad de no tener que presentar ningún tipo de garantías económicas, cuando la transferencia corriente de que se trate, sea consecuencia de un acuerdo entre el Gobierno Valenciano y las Organizaciones con las que establezca convenios o acuerdos de colaboración, bastando como garantía la certificación del representante de cada una de las organizaciones con las que se establezcan de que el acuerdo vincula a la organización a todos los efectos”.

Castellón, a 29 de Octubre de 1999

Joaquín Pitarch Roig
MIEMBRO CES-CV

**VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I
REPRESENTANTES DE CC.OO.-PV Y UGT-PV AL
DICTAMEN DEL CES-CV APROBADO EN LA SESIÓN DEL
PLENO DE 29-10-99, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE
LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN
DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado.

1.- FUNDAMENTOS

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de la siguiente enmienda parcial, presentada al Pleno reglamentariamente en forma y plazo por CC.OO.-PV y apoyada por U.G.T.-P.V., que consideramos esencial para la mejora del anteproyecto de ley citado, tras no haber sido aprobada por el mismo, cuyo texto se inserta a continuación:

1º) **Artículo 48.** Suprimir la inclusión de una letra n) en el artículo 7 de la Ley 8/1994 de 4 de julio, de creación de la Entidad Pública de R.T.V.V.

2º) **Artículo 49.** Suprimir el primer párrafo de la propuesta de modificación del punto 4 al artículo 28 de la misma Ley 8/1994.

Las razones por las que presentamos la enmienda se basan en considerar que la Entidad Pública Radio Televisión Valenciana tiene asignado un presupuesto específico anual por parte de los Presupuestos Generales de la Generalitat Valenciana y depende fundamentalmente de ellos, por lo que aceptar la propuesta del referido Anteproyecto de Ley supondrá utilizar mecanismos de centrifugación de la deuda pública, hecho que no compartimos y pone más en peligro el actual funcionamiento de la Entidad Pública por la diferencia cada vez mayor entre gastos de explotación (incremento de costes financieros por el pago de intereses) e ingresos por actividad que dependen de la Generalitat Valenciana.

2.- CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar este aspecto, en nuestra opinión esencial, manifestado anteriormente, emitimos el presente voto particular en la forma y plazo reglamentarios, en Castellón a 29 de Octubre de 1999.

Castellón, 29 de Octubre de 1999

Fdo. Juan Ortega Alborch
En representación de los
Consejeros del Grupo I de la
organización sindical CCOO-PV

Fdo. Vicent Mira Franch
En representación de los
Consejeros del Grupo I de la
organización sindical UGT-PV